



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. 0004-2018-PI/TC  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
AUTO - INTERVENCIÓN

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de julio de 2018

#### VISTO

El escrito de fecha 26 de junio de 2018 presentado por la Coordinadora Regional de los Pueblos Indígenas San Lorenzo (Corpi San Lorenzo), representada por su presidente, Apu Marcial Mudarra Taki, a través del cual solicita intervenir en el presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de tercero; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. A través de su jurisprudencia, este Tribunal ha establecido que en el proceso de inconstitucionalidad es posible la intervención de ciertos sujetos procesales, siempre y cuando cumplan determinados presupuestos: aquellos que pueden tener la calidad de partes (litisconsorte facultativo) y aquellos que no pueden tener dicha calidad (tercero, partícipe y *amicus curiae*).
2. En correspondencia a ello, este Tribunal Constitucional tiene decidido que bajo la figura del tercero pueden intervenir aquellas entidades que agrupen a colectivos de personas cuyos derechos subjetivos pudieran resultar de relevancia en la controversia constitucional (fundamento 24 del Auto 0025-2005-PI/TC), puesto que una de las finalidades del proceso de control concentrado de las normas es garantizar la vigencia de los derechos fundamentales (dimensión subjetiva) (Auto 0005-2015-PI/TC, fundamento 8).
3. Se aprecia que la Corpi San Lorenzo agrupa a diversos pueblos indígenas de la Región Loreto y que sus aportes podrían resultar de relevancia para la resolución de la controversia constitucional de autos.
4. En virtud de lo mencionado *supra*, este Tribunal considera que la referida entidad reúne los requisitos necesarios para ser incorporada en calidad de tercero en el presente proceso de inconstitucionalidad.
5. Corresponde advertir que los sujetos procesales como terceros, partícipes o *amicus curiae* carecen de la condición de parte y, en consecuencia, no pueden plantear nulidades o excepciones (fundamento 21 de la Sentencia 0025-2005-PI/TC y otro), ni pedidos de abstención de magistrados (fundamento 2 del Auto 0007-2007-PI/TC),



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. 0004-2018-PI/TC  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
AUTO - INTERVENCIÓN

limitándose su actividad a aportar sentidos interpretativos relevantes, ya sea por escrito o verbalmente, en el acto de la vista de la causa.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

**ADMITIR** la solicitud de la Coordinadora Regional de los Pueblos Indígenas (Corpi San Lorenzo) y, por tanto, incorporarla en el presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de tercero.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BLUME FORTINI**  
**MIRANDA CANALES**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**SARDÓN DE TABOADA**  
**LEDESMA NARVÁEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**  
**FERRERO COSTA**

**Lo que certifico:**

  
.....  
**Flavio Reátegui Apaza**  
Secretario Relator  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**